



| | |
|-------------------------|--|
| RADICACIÓN | 08001-31-53-005-2023-00019-00 |
| CLASE DE PROCESO | VERBAL |
| PARTE DEMANDANTE | JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ ARCÓN |
| PARTE DEMANDADA | COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y OTROS |

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez, paso a su derecho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de marzo de 2023

ALFREDO PEÑA NARVAEZ
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
TRES (3) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Procede este despacho a estudiar la demanda de la referencia para efectos de decidir sobre su admisión, encontrándonos con las siguientes falencias:

- No aporta los certificados de existencia y representación legal de las sociedades demandadas COMPañÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. y AUTOTAXI EJECUTIVO BARRANQUILLA S.A.S., lo que desconoce lo establecido en el artículo 85 y en numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.
- No manifiesta la forma en la que obtuvo el correo de la persona natural demandada JESÚS MARÍA MARAÑÓN TORRES, tal como lo dispone el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
- No hace la estimación de perjuicios bajo la gravedad de juramento, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso.
- En relación a las piezas procesales mencionadas en el acápite de pruebas documentales, debe manifestar en poder de quién reposan los respectivos ejemplares originales, indicando que serán aportados en físico al proceso cuando el Juzgado así lo requiera, tal como señala el artículo 245 del Código General del Proceso.

1

De conformidad con lo anterior, el Juzgado dispondrá la inadmisión la demanda, razón por la cual el Despacho la mantendrá en Secretaría de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda, dada la razón advertida en precedentes párrafos. En consecuencia, ordénese al demandante para que en el término de cinco (5) días corrija las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CANDELARIA O'BYRNE GUERRERO
JUEZ

JCEH

Por anotación en estado N° 39
Notifico el auto anterior
Barranquilla, **16 MARZO 2023**

ALFREDO PEÑA NARVAEZ

Secretario

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e70a8fedf04c52b38f271f6fe14c1fbc22594194d41f806febb0db444e565db3**

Documento generado en 15/03/2023 10:17:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>